

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde su publicación oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en este Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las autoridades; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su honorable salud.

El igual beneficio disfrutan S. A. R. Doña Sra. Princesa de Asturias y Doña Sra. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Primero. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 22 del anterior lo siguiente:

Segundo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Leopoldo Alguer, en nombre de D. José Alguer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente registro minero de la *Virgen del Remedio*, y mandó que siguiera su curso el titulado *María*.
Tercero. Sr.: El Sr. D. José Alguer solicitó del Gobernador de Santa María de Palautofre una concesión minera, en el término de Santa María de Palautofre, cauce del río Requírol, con el fin de aprovechar aguas subterráneas, y en 2 de Diciembre del mismo año el Sr. D. Francisco Alguer pidió el mismo expediente por el autor del expediente *Virgen del Remedio* para otro registro que denominaba *María*, alegando que debía declararse aquel cancelado por haber incurrido en la penalidad de la disposición 16 del Reglamento de 24 de Junio de 1868: Cuarto. Sr.: El expediente de la provincia de Santander de 1879 declaró cancelado el expediente *Virgen del Remedio*; y en consecuencia este acuerdo para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 28 de

Junio de 1879 al principio extractada, declarando cancelado el registro *Virgen del Remedio* y admitido el titulado *María*, teniendo para ello en cuenta lo prescrito en el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposición 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio del mismo año de 1868, y lo declarado en la orden de 1.º de Julio de 1874:

Que el Doctor D. Leopoldo Feu, en la representación antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se deje sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución contenida en la Real orden no era de las que taxativamente expresa el art. 89 de la ley de minas como susceptibles de revisión en vía contenciosa.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedades de minas, escoriales, terreros y galorías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad sobre pertenencias mineras, y por tanto, al tenor de lo prescrito en el artículo 89 citado, no es revisable en vía contenciosa;

2.º Que esto no obsta si se opone á que, si se otorgara el referido derecho de propiedad al interesado en el registro *María*, pueda el actual demandante interesado en el registro *Virgen del Remedio* utilizar contra aquella resolución en la vía gubernativa, y aun en la contenciosa en su caso, los recursos de que se crea asistido;

Y 3.º Que lo alegado por el demandante en el acto de la vista acerca de que para resolver sobre la admisión de la demanda debían tenerse en cuenta los preceptos de la ley de minas, y en su defecto los de la de aguas, no es de apreciar, pues instruido el expediente gubernativo para la concesión de una pertenencia minera, la Real orden que

le puso término se atemperó á lo prescrito en la ley especial del ramo; por lo cual, si el interesado entendiera convenirle que se provocara cuestión de otro carácter, le quedan para ello expeditas la vía gubernativa y en su caso y lugar la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1880.

Fernán de Lasala y Collado.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del esta-

blecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.758.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Bernardo de la Pedraja, vecino de Liencres, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Compuesta» de mineral hierro, al sitio que llaman Cuatro Cantones, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al S. mina «Simple» y próxima á la «Casualidad» y al N., E y O. monte comun. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3, ó sea el mojon N. E. de la mina «Simple»; desde él se medirán al E. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 200 metros, la 2.ª; de esta al O. 400 metros, la 3.ª; de esta al S. 200 metros, la 4.ª, y de esta al E. 200 metros, hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 5 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 8 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1880.—José Calderon y Cubas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.				LITROS.				KILÓGRAMOS.		
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	27	19'81	"	19'81	83	66	1 42	» 50	» 90	1	1	2 17	» 11	»	»
Castro-Urdiales.	32	23	»	23	87	80	1 50	» 60	1 50	»	4 24	1 50	» 12	»	»
Santoña.	»	18	»	17	112	72	1 16	» 55	» 70	1	1 06	1 40	»	»	»
Laredo.	»	16'22	»	18'02	113	65	1 30	» 56	1	1 30	2 13	» 12	»	»	»
Potes.	25'23	17'12	15'31	20'71	69	69	1 35	» 43	» 53	»	» 96	1 09	»	»	»
Ramales.	28	18'75	»	25	112	63	1 50	» 40	» 88	1 36	1 36	2 17	»	»	»
Reinosa.	27'03	16'23	20'72	18'02	104	70	1 35	» 34	» 68	» 89	2 18	» 10	»	»	»
Santander.	31'53	14'41	»	15'31	121	54	1 11	» 53	» 53	1 63	1 45	2 17	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	30	»	24	145	1 35	1 67	» 50	1 95	»	1 40	3 50	»	»	»
Torrelavega.	27'58	17'53	»	19'28	106	38	1	» 39	» 56	1	1 06	1 88	»	»	»
Villacarriedo.	28'67	16'65	»	18'02	87	65	1 35	» 46	» 62	»	»	1 56	»	»	»
Totales.	227'04	207'71	36'03	218'17	11'39	7 77	14 71	5 26	9 85	6 88	12 42	21 75	00 98	00 38	00 09
Precio medio general en la provincia.	28'38	18'88	18'01	19'83	1 3	00 70	1 33	00 47	00 89	1 14	1 12	1 99	00 12	00 09	00 09

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pts.	Cts.		
TRIGO...	32	»	Castro-Urdiales.	
	25	23	Potes.	
CEBADA.	30	»	San Vicente de la Barquera.	
	14	41	Santander.	

Santander 10 de Marzo de 1880.

V.º B.º
El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 6 del actual ordena se anuncie al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Noviembre de 1879 publicada en 9 de Enero de 1880.

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esta Dirección propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Sección se ha servido emitir el dictamen siguiente:—Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Dirección general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesión, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la población más de una tercera parte desde 1860, y así fué acordado por Real orden de 18 de Agosto.—El Jefe económico de la provincia consultó á la Dirección general en qué año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pue la efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que antes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podría no convenir con la variación del medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudación estuviera ya efectuándose.

Evidenciase más la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Dirección, con solo considerar las condiciones de la con-

de que se trata, y que al co-
ncienciar el año económico tienen que
repartir los cupos de consu-
mos á los repartos del cupo de consu-
mos á su déficit; y por lo tanto, la baja
de los particulares, ya de
la hacienda, pero siempre del im-

de las consideracio-
nes expuestas, la Sección, de acuerdo
con lo informado por el centro directi-

Que procede declarar que las
modificaciones en los encabezamientos
de los repartos de los plazos que se
previeron en la circular de
del 2.º de Agosto de 1878, y principiar en
el año económico próximo á la fecha de
su concesión, si es anterior en tres me-
ses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y es-
te último comprendida entre el 1.º de Abril
y 30 de Junio, no se lleven á cabo has-
ta el año económico subsiguiente.

Que en armonía con el prin-
cipio anteriormente citado, la baja que
se concedió al Ayuntamiento de Alma-
denos por Real orden de 18 de Agos-
to último, debe empezar en el año eco-
nómico venidero.

Y conformándose S. M. el Rey
(D. G.) con el preinserto informe,
ha servido resolver como en el mis-
mo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y debidos fines. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid
17 de Noviembre de 1879.—Orovio.—
Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*
de la provincia para conocimiento de
los señores Alcaldes y para el más exacto
cumplimiento de cuanto en la misma
se dispone.

Santander 11 de Marzo de 1880.—El
delegado económico, José A. Fernandez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-
trucción primaria que se hallan
vacantes en este distrito univer-
sitario y que según lo dispuesto
en la Real orden de 10 de Agosto
de 1858 deben proveerse en la for-
ma que á continuación se ex-
presa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Zumárra-
ga, dotada con 1.100 pesetas, casa y
retribuciones, pagada de fondos mu-
nicipales.

De niñas.

La id. id. de Orio, con 550 id. id. id.

Se proveerán además por oposicion
en el mes de Abril próximo todas las
Escuelas públicas de niños y de niñas
que vacaren en esta provincia, hasta
de empezar los ejercicios, según
se dispone en la disposición primera
de la Real orden de 1.º de Marzo de
1879, y sean por su sueldo y clase de
categoría de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Quinta-
nilla de la Rivera, dotada con 25 faneg-
as de trigo y casa, pagada de reparto

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Miñon,

(nueva creacion), dotada con 250 pe-
setas, casa y retribuciones, pagada de
fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales incompletas de
Piasca, Buyezo y Lamedo, Perrozó y
San Andrés, dotadas con 250 id. id. id.

Las id. de Revilla y Collado de Cie-
za, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Orzoco,
(barrio de Ibarra), dotada con 825 pe-
setas, casa y retribuciones, id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines*
oficiales de las provincias de este dis-
trito Universitario, á fin de que los
Maestros y Maestras que deseen mos-
trarse aspirantes á dichas Escuelas y
reunan los requisitos exigidos al efec-
to por la legislación vigente, dirijan las
solicitudes acompañadas de los docu-
mentos que justifiquen sus méritos y
servicios á la Secretaría de la Junta de
Instrucción pública respectiva, dentro
del término de un mes, á contar desde
la publicación de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia á que cor-
responda la vacante.

Valladolid 8 de Marzo de 1880.—El
Rector, Manuel Lopez Gomez

Lista de las Escuelas públicas de ins-
trucción primaria que se hallan
vacantes en este distrito univer-
sitario y que según lo dispuesto
en la Real orden de 10 de Agosto
de 1858 deben proveerse por tras-
lación conforme á la regla 20 de
de la misma, modificada por Real
orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuenteli-
sando, dotada con 625 pesetas, casa y
retribuciones, pagada de fondos mu-
nicipales.

Las id. incompletas de Lecinana é
Irus, Angulo y Vallejo, con 500 id. id.
idem.

La id. de Susinos, con 412'50 id. id.
idem.

La id. de Pesadas, con 375 id. id.
idem.

La id. de Villaescusa de Roa, con
343'75 id. id. id.

La id. de Gayangos, con 325 id. id.
idem.

La id. de Villela, con 312'50 id. id.
idem.

La id. de Loreio, con 281'25 id. id.
idem.

Las id. de Riaño, Villabascones, San
Martin del Rojo, barrio de Salcedillo,
Igon, Ahedillo, Obarenes, Cadiñanos,
Cuzcurrita de Aranda, Villanueva Ma-
tamala y Guma, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Grijota,
dotada con 825 pesetas, casa y retri-
buciones, id. id.

La id. incompleta de Olmos de Oje-
da, con 400 id. id. id.

La id. de Payo de Ojeda, con 375 id.
id. id.

La id. de Bustillo de Parano, con
312'50 id. id. id.

La id. de Torre de los Molinos, con
187'50 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Agui-
lar de Campó y Osorno, dotadas con
550 pesetas, casa y retribuciones, pa-
gadas de fondos municipales.

La id. de Espinosa de Cerrato, con
416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Pejanda,
con 1.107 pesetas, casa y huerta, pa-
gada de Obra pía.

La id. de Molledo con 825 pesetas,
casa y retribuciones, pagada de fondos
municipales.

La incompleta de Maliaño, con 375
id. id. id.

De niñas.

La incompleta de Ojear, con 250
id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Mor-
ral de la Paz, Villafuerte de Esgueva,
Villanueva de Duero y Palacios de
Campos, dotadas con 625 pesetas, casa
y retribuciones, id. id.

De niñas.

La id. de Mayorga, con 550 id. id. id.

La id. de Villanueva de Duero, con
415 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De niños.

La elemental completa de Morga, do-
tada con 625 pesetas, casa y retribu-
ciones, id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines*
oficiales de las provincias de este dis-
trito Universitario, á fin de que los Maestros
y Maestras que sirvan en propie-
dad Escuelas de igual clase y de la
misma ó superior dotacion y deseen
solicitar su traslación por concurso á
alguna de las expresadas anteriormente,
presenten las solicitudes documenta-
das en la Secretaría de la Junta de
Instrucción pública respectiva, en el
preciso término de treinta días, á con-
tar desde la publicación de este anua-
cio en el *Boletín oficial* de la provincia
á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Marzo de 1880.—El
Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Anievas.

Los contribuyentes por territorial
así vecinos como forasteros que hayan
sufrido alteracion en su riqueza pre-
sentarán las oportunas relaciones de-
bidamente justificadas en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento en el térmi-
no de veinte días, á fin de proceder á
la formación del apéndice al amillara-
miento para el ejercicio de 1880 á 1881.

Anievas 8 de Marzo de 1880.—El
Alcalde, Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Por renuncia del que la obtenia se
halla vacante la plaza de Secetario de
la corporacion municipal de este dis-
trito, dotada con el haber anual de mil
ciento veinte y cinco pesetas, pagadas
de fondos municipales por trimestres
vencidos.

Lo que se hace público por medio del
presente, para que llegue á conoci-
miento de los que quieran interesarse
solitando citada plaza, cuya pretension
verificarán en el término de quince
días, á contar desde la fecha en que
tenga lugar la insercion de este anun-
cio en el *Boletín oficial* de la provincia,
presentando la competente instancia y
demás documentos de su favor, que

tengan por conveniente acompañar á
la misma.

Ruiloba 3 de Marzo de 1880.—El Al-
calde, Antonio F. Vallojo.—P. A. D. A.
—El Secretario accidental, Prudencio
Fernandez.

Ayuntamiento de Miera.

Debiendo procederse á la confeccion
del apéndice al amillaramiento, base
del reparto de la contribucion de in-
muebles, cultivo y ganadería para el
ejercicio económico de 1880 á 1881, los
contribuyentes, tanto vecinos como fo-
rasteros que hayan sufrido alteracion
en su riqueza imponible, presentarán
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del término de quince días, con-
tados desde la insercion de este anun-
cio en el *Boletín oficial* de esta provin-
cia, las relaciones de alta ó baja, con
los documentos justificativos que la
ley exige: en la inteligencia que tras-
currido dicho plazo no serán admi-
tidas.

Miera 8 de Marzo de 1880.—El Al-
calde, Manuel Lastra.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Se requiere por el presente á los
contribuyentes por territorial en este
distrito, vecinos y forasteros, con el fin
de que en término preciso de 15 días,
contados desde la publicación, presen-
ten justificadas las altas y bajas que
hayan experimentado en su riqueza
inmueble, con objeto de proceder á la
formacion del apéndice que ha de ser-
vir de base al repartimiento de la con-
tribucion territorial del próximo año
de 1880 al 81.

Mazcuerras 9 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Ricardo Fernandez Velez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En casa de D. José Revuelta, vecino
del pueblo de Anero, se hallan prenda-
das dos yeguas desconocidas por ha-
berlas cogido causando daños en las
mieses de dicho pueblo; y en casa del
Alcalde pedáneo del pueblo de Hoz se
halla también depositada una vaca.

Las señas de las yeguas son las si-
guientes:

Una roja, y otra de pelo castaño, las
dos viejas, con estrella en la frente y
en el bebedero, y estiles.

Las de la vaca son: morena, astas
corvas, la oreja derecha rasgada, y de
doce á catorce años de edad.

El que se considere dueño, tanto de
las yeguas como de la vaca, puede pre-
sentarse á recogerlas, previo pago de
los gastos y perjuicios ocasionados.

Rivamontan al Monte 7 de Marzo de
1880.—El Alcalde, Francisco Piñal.

Ayuntamiento de Guriezo.

Desde el día 15 al 25 del corriente
mes, ambos inclusivos, y desde las
ocho de la mañana hasta la una de la
tarde, se presentarán por los contribu-
yentes, tanto vecinos como forasteros,
las relaciones debidamente justificadas
de las alteraciones que hayan sufrido
en su riqueza desde la confeccion del
último repartimiento de inmuebles,
cultivo y ganadería, con objeto de for-
mar el apéndice que ha de servir de ba-
se al del próximo ejercicio de 1880
á 1881.

Guriezo 7 de Marzo de 1880.—José
Llamosas.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VEJINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
D. Modesto Martín, vecino de Santander...	20	51	1020	40	48	1920	20	43	860	100	9	900	48	11	528			
D. Abraham Bringas, vecino de Limpias...																		
Arrastre á los almacenes																		
Impuesto de consumos...																		
D.ª Avelina Gonzalez...	20	53	1062	40	50	2004	20	45	902	100	9	915	48	11	528			
Tal. Precio medio.																		

Santoña 7 de Marzo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por D. Santos Nuñez y Cueto y D.ª Isabel de Rosales su esposa en la ermita de los Remedios del pueblo de Riovaldeigüña. que se halla vacante por muerte del último poseedor y capellan D. Manuel Nuñez y Cueto, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparzcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Le Gigant, teniente de navío, Saldrá de Santander el 22 de Marzo

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Cuartupano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauteville,

Saldrá de Santander el 26 de Marzo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE



AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER

Unico sucesor de los Carmelitas, PARIS. 14, Rue de l'Abbaye. 14, PARIS. Contra la Apeplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar adherido. Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exijase la firma de Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositorio en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Capitan Galland, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Marzo PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,300 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Marzo PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAYRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El vapor

X

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 12 de Marzo, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Principe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá con todos los PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carriil del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciosos, 1.ª

En SANTANDER á los Sres. STRAÑA Y LAFUENTE Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Caballal, num. 4.